



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 705-2022-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 10 de Junio del 2022

VISTO:

El expediente N° **22-000856-001**, que contiene la solicitud de Doña **MARLENY CATALINA HUARCAYA NAVARRO**, quien solicita Reconocimiento y Pago de la Bonificación Personal, Informe Técnico N° 090-2022-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, Informe N° 0138-2022-HRI-DA-ORRHH/URP;



CONSIDERANDO:

Que, al encontramos regulados bajo los alcances de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone, que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Asimismo, el Art. VI, con relación a los precedentes administrativos, señala en el numeral 2° de manera clara que los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores salvo que fuera más favorable a los administrados.



Que, mediante expediente administrativo N° 22-000856-001 doña **MARLENY CATALINA HUARCAYA NAVARRO**, solicita Reconocimiento y Pago de la Bonificación Personal por Quinquenio.

Que, mediante Informe Situacional N° 065-2022-HRI-ORRHH/USFEL, emitido por la encargada de la Unidad de Selección Evaluación Escalafón y Legajos establece que la administrada **MARLENY CATALINA HUARCAYA NAVARRO** en la actualidad es personal Nombrada, con cargo de Técnico en Nutrición Nivel STC, la misma que no cuenta con Reconocimiento de Bonificación Personal, en la actualidad la servidora se encuentra inmerso dentro de los alcances del régimen de compensaciones económicas para el personal de la salud al servicio del estado Decreto Legislativo N° 1153.

Que, con Informe N° 138-2022-HRI-DA-ORRHH/URP, el Jefe de Remuneraciones y Presupuestos remite la liquidación por Quinquenios según cuadro que se adjunta al expediente en donde claramente aduce que el importe, comprende al periodo de Mayo de 2000 hasta Mayo del 2010.

Se establece que los Técnicos Asistenciales pasan a formar parte de la Reestructuración del D.L. N° 1153 a partir del 01 de Enero del 2014, el mismo que deja sin efecto, entre otros el D.U. N° 105-2001.

...///

///...

Que, sobre su solicitud de Bonificación Personal se debe establecer que el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público prescribe lo siguiente: "La Remuneración de los Funcionarios y Servidores Públicos estará constituida por el Haber Básico, las Bonificaciones y Beneficios. El haber básico se fija para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel de carrera, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computado por quinquenios; la familiar que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente (...) precisando en el artículo 51° del mencionado Decreto Legislativo "La Bonificación Personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios".

Que según el Informe Técnico N° 1050-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 20 de Junio del 2016, claramente estipula que la bonificación personal corresponde por la antigüedad en el servicio y, como ya mencionamos, se otorga por cada quinquenio, sin exceder de ocho, a razón del 5% de la remuneración básica o haber básico del servidor, es decir cada cinco años se concederá por única vez (en cada caso) la bonificación, para lo cual se tomara como base el cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, sin que adquiera naturaleza acumulativa o constituya un incremento en la remuneración que pueda mantenerse durante el vínculo laboral, es decir **por cada 5 años se sacara el 5% de su haber básico, mas NO ES acumulativo NO ES 10% de su haber básico, No es el 15% de su haber básico, No es el 20% de su haber básico, No es el 30% de su haber básico es el 5% y se calculara sobre la remuneración básica al momento de generarse el derecho,** (subrayado nuestro)

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°105-2001 Fija a partir del 1° de setiembre del 2001 en S/.50.00 Soles la remuneración básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios personal de los centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N°19990 y del Decreto Ley N°20530.

Que, la bonificación personal de los servidores de carrera está sujeto al Decreto Legislativo N°276, se calcula en función al haber o remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N°105-2001, a partir del 1 de setiembre del 2001 con un incremento de S/.50.00 (cincuenta soles).

Que, con informe N° 0138-2022-HRI-DA-ORRH/URP e Informe Situacional N° 065-2022-HRI-ORRH/USEEL, ha quedado establecido que la administrada **MARLENY CATALINA HUARCAYA NAVARRO**, cuenta con 28 años, 09 meses, 00 días de servicio al 31 de Diciembre del 2021, por lo que se deberá **RECONOCER la Bonificación Personal del 05%** a partir del 01 de Mayo del 2000, por haber cumplido 05 años de servicio al 30 de abril del 2000, **la Bonificación Personal del 10%** a partir del 01 de Mayo del 2005, por haber cumplido 10 años de servicio al 30 de abril del 2005 y **la Bonificación Personal del 15%** a partir del 01 de Mayo del 2010, por haber cumplido 15 años de servicio al 30 de abril del 2010 y el **PAGO** de la Liquidación de los 03 Quinquenios que corresponde a 05,10 y 15 años, según el cuadro de liquidación anexo al presente.

...///

///...

Que, los documentos que emite esta institución a través de sus oficinas o unidades conservan todo el valor y merito correspondiente, por lo que se tendrá en cuenta al momento de las conclusiones.

Que, en el presente caso se ha demostrado que las pretensiones de la administrada doña **MARLENY CATALINA HUARCAYA NAVARRO**, se encuentran amparadas por las normas antes mencionadas por lo que cabe proceder a reconocerle el beneficio solicitado.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Ley N° 31365 de Presupuesto del Sector Publico para el año 2022, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y con la visación y firma de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, vistos del Director de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER a Doña **MARLENY CATALINA HUARCAYA NAVARRO**, la **BONIFICACIÓN PERSONAL DEL 05%** a partir del 01 de Mayo del 2000, por haber cumplido 05 años de servicio al 30 de abril del 2000, la **BONIFICACIÓN PERSONAL DEL 10%** a partir del 01 de Mayo del 2005, por haber cumplido 10 años de servicio al 30 de abril del 2005 y la **BONIFICACIÓN PERSONAL DEL 15%** a partir del 01 de Mayo del 2010, por haber cumplido 15 años de servicio al 30 de abril del 2010.-----

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, por única vez a la administrada doña **MARLENY CATALINA HUARCAYA NAVARRO**, la suma de **SEISCIENTOS VEINTIDOS CON 50/100 SOLES (\$/622.50)**, por concepto de Bonificación Personal, de acuerdo a la liquidación realizada por la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto. -----

ARTICULO TERCERO.- Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente.-----

ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2022.-----

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines consiguientes. -----

Regístrese y Comuníquese,


GORE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
DR. CARLOS E. NAVEA MENDÉZ
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
CMP 059270

